



Puente Democrático

Documentos

Año XIII Número 53 - 4 de junio de 2015

René Cassin y la Universalidad de los Derechos Humanos de 1948

René Cassin, político y jurista francés, fue partidario de la Francia Libre durante la Segunda Guerra mundial, uno de los principales inspiradores y autores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el vicepresidente del Consejo del Estado de 1944 hasta 1959, y presidente de la Corte europea de los Derechos Humanos. Además, aquel gran defensor de los Derechos Humanos recibió el premio Nobel de la paz en 1968 y el mismo año el premio de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Con la ayuda de Eleanor Roosevelt, presidente de la Comisión de las Naciones Unidas, René Cassin aportó un carácter universal y un marco normativo en la elaboración del proyecto de la Declaración. Podemos reconocer entonces a René Cassin como el principal inspirador de la redacción de la Declaración.

Por Laura Paucar Vélez



El Programa de Solidaridad Democrática Internacional (Puente Democrático) del Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina (CADAL) tiene como objetivo la promoción internacional de las libertades civiles y políticas.

Hoy en día se podría minimizar el carácter indispensable de este texto debido a la fecha y el contexto histórico en el cual se inscribió. No cabe duda que las violaciones de los derechos humanos siguen vigentes en cualquier parte del mundo, razón por la cual es importante reevaluar y reivindicar la Declaración Universal de los Derechos Humanos como una referencia.

El contexto en el cual se redactó la Declaración es importante para entender los conflictos de doctrinas que surgieron durante aquella época, además de reconocer la necesidad de incorporar en cada espíritu su carácter universal. De hecho, todos los Estados tienen que cooperar ya que la Declaración Universal de los Derechos Humanos se redactó debido a la supresión del apartheid, el régimen racista establecido en Sudáfrica y la descolonización. Además, la gran mayoría de los Estados ratificaron otros Convenios, como los dos Pactos de las Naciones Unidas de 1966 que son también textos universales.

Primeramente veremos que la Declaración es una fuente de protección de Derechos humanos reconociendo la importancia de su carácter universal, sus fundamentos, y el papel del hombre como sujeto principal del Derecho internacional. Sin embargo, veremos también que la universalidad de este texto no es absoluta.

I. Los Derechos Humanos como valor internacional y universal

A. El concepto universal de los derechos Humanos

La universalidad se puede definir como un ideal común de la dignidad y libertad del hombre en su unidad. La Declaración Universal se dedica a proteger al ser humano sin ninguna discriminación en cualquier parte del mundo. René Cassin dio importancia al adjetivo “universal” y no « internacional » ya que « una declaración universal » no se limita en poner la dignidad de la persona humana por encima de la conminación de todos los Estados, excluyendo su soberanía de las materias importantes: esto indicaría que el combate para los derechos humanos implicaría también la acción diligente de organizaciones no gubernamentales. Universales, los derechos humanos es “el asunto de todos y de cada uno” según René Cassin. La Asamblea general acepta en una reunión en 1948 en París que el título de la Declaración substituya la palabra “internacional” por “universal”. Cassin dijo: “He aportado muchísimo para que la Declaración sea universal, es decir, hice de ella un monumento de derecho de personas, protector de los hombres de todos los lugares, de todos los territorios, de todas las confesiones, sin preocuparse de conocer el régimen de los Estados o de otros grupos humanos”. Su voluntad era también que la declaración no sea anexada a la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar su perpetuación fuera el ámbito

de la ONU

Según René Cassin, la característica principal de la declaración no consiste únicamente en codificar derechos en una esfera internacional, sino es universal por su inspiración, su expresión, su contenido, su marco de aplicación y proclama directamente los derechos del ser humano.

Primeramente su carácter universal se define por su expresión. Al inicio de la preparación de los textos de la Declaración, en la Comisión de los Derechos Humanos o en el tercer Comité de la asamblea de las Naciones Unidas, siempre se mencionaba al Estado en casi cada artículo, y se afirmaba como el único deudor de la protección del derecho o de la libertad del dicho artículo. La palabra “instituciones” aparece voluntariamente en varias partes de la Declaración. Por ejemplo al final del Preámbulo, la Declaración dice: “como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”

El **artículo 22** que se encuentra al principio del capítulo que trata de los derechos económicos, sociales y culturales, implica al Estado pero no lo nombra: “*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional...*”

Además en el **artículo 27 a) y el artículo 29) 1**, la palabra “comunidad” es preferida debido a su contenido jurídico menos abstracto. De hecho, los redactores de la Declaración relacionan siempre el Estado con la sociedad (artículos 16 parr.3), con los otros Estados Miembros (Preámbulo 6), o con las jurisdicciones nacionales (artículo 8). Sin embargo dicha Declaración rechaza la idea que la “sociedad internacional” sea únicamente compuesta de Estados.

El símbolo que nos revela el carácter universal de la Declaración se destaca sobre todo en el cambio de título inicial de este. En los debates de San Francisco y en el mandato emitido por la Asamblea General de las Naciones Unidas hacia la Comisión de los Derechos Humanos, el título original era la Declaración internacional. Sin embargo el Comité de la Asamblea en 1948 propuso una enmienda francesa que substituyó “internacional” por “universal”.

- La Declaración es universal porque se aplica a todos los seres humanos

El artículo 1 de la DUDH proclama que “todos nacen

libres e iguales en dignidad y en derecho”. Según el **artículo 2** todo ser humano participa a esos derechos fundamentales y se beneficia de la igualdad ante la ley. Incluso el orden jurídico internacional de la Declaración no hace ninguna distinción de derechos fundamentales entre los nacionales y los extranjeros. Por ende, la Declaración limitó los derechos y libertades porque aún no están incluidos la libertad de inmigración, la libertad de establecimiento ni los derechos no fundamentales. Ciertas limitaciones a los derechos fundamentales dictados por las exigencias del orden público o del interés general en una sociedad democrática, pueden ser más estrictas hacia los extranjeros. Entonces el paso hacia la universalidad para reconocer a todo ser humano un mínimo de derechos fundamentales no puede ser considerado como un imperativo de uniformidad incompatible con cualquier vida en sociedad.

El ámbito de aplicación de la Declaración parece ser limitada por el final del preámbulo “*a las poblaciones de los Estados Miembros y a los territorios bajo su jurisdicción*”. Pero el **artículo 2 párrafo 2** es más claro: “*no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía*”. La delegación francesa pudo entonces afirmar que las poblaciones de los Estados no miembros de las Naciones Unidas y los apátridas, participan ya del beneficio de la Declaración, como los Estados miembros.

En cuanto al contenido de la Declaración se define por primera vez los fundamentos internacionales comunes reuniendo el conjunto de los derechos civil, social y cultural que deben ser garantizados por una sociedad democrática de manera indivisible.

Universalidad e indivisibilidad son palabras claves que también fueron reforzados por la Conferencia mundial de Viena sobre los derechos humanos en 1993.

B. Los medios de Universalización de los Derechos Humanos

- El fundamento

El fundamento de la Declaración universal es el Derecho consuetudinario. Existe una obligación internacional general de respetar los Derechos Humanos que se impone a la universalidad de los Estados. En una **Decisión de la Corte Internacional de Justicia el 27 de junio 1986**: “*La inexistencia de una obligación en la materia no significara que un Estado pueda violar con impunidad los Derechos Humanos.*” Además el Presidente de la Corte de la Haya afirmó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en sesión plenaria el 26 de octubre de

1999 “*la Corte milita para la organización internacional y no para la anarquía internacional o para una soberanía de estado que pretendería estar por encima de las leyes; lucha para los derechos humanos que solo pueden ser reales dentro un sistema jurídico que funcione, tanto a nivel nacional como internacional.*”

- Su contenido

En cuanto al contenido de los derechos humanos, debemos especificar cuáles son las fuentes de ese derecho y porque es necesario respetar la integridad de esas normas.

En principio, ciertas reglas de protección de derechos son de naturaleza consuetudinaria. La práctica internacional muestra que el derecho consuetudinario condena en primer lugar las violaciones sistemáticas de los Derechos humanos. El Tribunal penal internacional para la Ex Yugoslavia en una decisión el 10 de diciembre 1998 afirmó que ciertas normas consuetudinarias son de naturaleza *jus cogens* y que aquella norma imperativa establece una competencia universal de represión que prevalece sobre cualquier norma de derecho internacional en cuanto a la extradición o las inmunidades diplomáticas.

Otra fuente importante de los Derechos Humanos son los tratados internacionales. En sentido universal, existen también numerosos tratados específicos que completan los Pactos de las Naciones Unidas de 1966. Esos tratados ilustran la internacionalización de los Derechos humanos en derecho positivo.

La obligación *erga omnes* y de *jus cogens* se aplican a todos los Estados y a la Comunidad internacional porque se supone que cada Estado tiene un interés jurídico objetivo en hacer respetar los Derechos Humanos.

Sin embargo, sería preferible permitir al individuo de reivindicar el mismo sus quejas ante un órgano internacional independiente. En este caso, estaría verdaderamente considerado el individuo como el sujeto directo del derecho de las personas. René Cassin siempre insistió para que esto sucediera, pero aquel procedimiento solo es posible y obligatorio ante la Corte europea de los Derechos Humanos. (René Cassin : « *l’Homme sujet du droit international et la protection de l’homme dans la société universelle* », Mélanges Georges Scelle, pp 67-91)

C. El hombre como sujeto de Derecho internacional

René Cassin considera que el derecho internacional no es solo el derecho de los Estados sino también el derecho de los hombres. El luchó para el reconocimiento de los derechos de los individuos y la limitación que resulta de la soberanía del Estado.

René Cassin, en su libro “*El hombre, sujeto de derecho internacional y la protección de los derechos humanos en la sociedad universal*”, señaló que al inicio sólo los

Estados eran sujetos de derecho, es decir que los actos de gobiernos tenían efectos jurídicos internacionales únicamente hacia los dichos Estados. Además los individuos, no siendo miembros de la sociedad internacional, sólo podían beneficiarse de la protección o de la responsabilidad jurídica internacional mediante los Estados en el cual pertenecen. Según él, los individuos podían ser a lo mejor objeto de Derecho internacional. Mientras que el profesor Georges Scelle afirmó que las relaciones entre los individuos forman una sociedad universal y pertenecen al mismo tiempo a muchas sociedades políticas distintas. La mayoría de los autores contemporáneos se ponen de acuerdo para afirmar que el derecho internacional no es solamente el Derecho de los Estados, sino también el Derecho de las personas. Históricamente, el gobierno alemán utilizó la soberanía absoluta del Estado para controlar sus propios sujetos. La Corte de la Haya reconoció la existencia de un derecho común internacional y todo individuo puede beneficiarse de aquello.

La doctrina clásica conoce únicamente una sociedad internacional compuesta de Estados porque le atribuyó de manera exclusiva y durante mucho tiempo la calificación de “sujetos de derecho internacional”. De hecho, todos los actos gubernamentales y los agentes nacionales tienen efectos jurídicos internacionales dirigidos exclusivamente a esos Estados. Los particulares que no son miembros directos de la sociedad internacional, no pueden beneficiarse de la protección o de la responsabilidad jurídica internacional, si no es mediante el Estado en el que pertenecen. Los individuos no poseen una competencia internacional verdadera, pueden ser solamente objetos del Derecho Internacional.

Sin embargo, después de la primera guerra mundial era imposible pensar que la guerra era un asunto que incluyera solo a los estados. La comunidad internacional con vocación universal fue desarrollándose hacia un derecho internacional positivo.

Por otro lado, el texto de René Cassin era mucho más universal que la versión definitiva. La carta de las Naciones Unidas, escrita en 1945 empezaba por “Nosotros, pueblos de las Naciones Unidas...”, y ponía en primer lugar “los pueblos”, es decir la comunidad humana en su integralidad sin hacer ninguna distinción. Además, en aquella versión, servía de manera indirecta para evitar la primacía de los Estados soberanos. René Cassin pensaba escribir la misma fórmula al inicio de su proyecto. Sin embargo en dos años, en el principio de la guerra fría, las soberanías recuperaron nuevamente su hegemonía. La Comisión desde entonces rechaza la expresión.

¿Cómo el individuo, sujeto de derecho, podrá obtener el respeto efectivo y universal de sus prerrogativas? En caso de la violación de sus derechos o libertades

fundamentales, ¿podrá ejercer sus garantías para las libertades personales o colectivas de los particulares?

El **artículo 8 de la Declaración universal** es uno de los más importantes porque proclama: *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”* El artículo no señala únicamente las jurisdicciones de un Estado específico, es decir que no se aplica solamente a un individuo quien ejerce algún recurso en contra una jurisdicción su país. El delegado de Francia en la Asamblea General, precisó que un extranjero puede, en el ámbito del artículo 8, ejercer un recurso ante la jurisdicción del Estado donde vive o el Estado donde sucede la violación del derecho. El artículo 2 del Pacto de los derechos humanos contiene un ámbito más amplio que el artículo 8 de la Declaración. En el párrafo 1 explicita el compromiso general de cada una de las partes contratantes “para garantizar a todos los individuos de su propia jurisdicción, los derechos definidos en el dicho Pacto.”

Por otro lado, en febrero 1949, René Cassin pronuncia un discurso durante el primer aniversario de la Declaración en presencia del presidente francés Vincent Auriol: “Depende de nosotros que la declaración universal de los derechos humanos sea también la declaración de los ciudadanos del mundo. No cabe duda de que Francia, bajo reciprocidad absoluta, está dispuesta a aceptar de disminuir su soberanía nacional porque es necesario para la paz”. Esta idea está expuesta en el preámbulo de la Constitución de 1946. También en una revista del Consejo de Estado llamado “Etudes et Documents”, René Cassin en 1949 propone una encuesta mundial que permitiera empadronar el estado real del derecho vigente en todos los países. Este empadronamiento serviría para dar la posibilidad a cada legislador nacional de implementar una jurisdicción complementaria y asegurar una protección de los derechos humanos. Sin embargo aquella propuesta de encuesta no fue ejecutada. René Cassin pensaba que un buen gobierno solo se debe dedicar a la protección exclusiva de los derechos humanos, favoreciendo por ejemplo la creación de asociaciones cívicas que denunciaran ante un Comité nacional de los derechos humanos especializado, los excesos de cualquier naturaleza y de cualquier origen. Si uno extiende las competencias de las Naciones Unidas, el Leviathan de la soberanía nacional podría ser atacado desde afuera, y también por adentro con la multiplicidad de los Comités dedicados a la protección de los derechos humanos. Para Cassin, “la declaración representa la base de una ética sin la cual la sociedad universal no podría organizarse sobre los planes morales, políticos, jurídicos y económicos”. Son las organizaciones no gubernamentales quienes mediante sus críticas pueden

ayudar los gobiernos a desarrollarse lentamente y concretamente la protección de la persona humana.

Hemos visto entonces que cuando los Estados dejan de ser considerados como los únicos miembros de la sociedad “internacional” y cuando se acepta la sociedad como “universal” que se dirige a todas las criaturas humanas, resulta difícil entonces rechazar la idea del individuo como sujeto de derecho internacional. No es un texto en particular como el artículo 6 de la Declaración que reconoce directamente a cada uno como sujeto de derecho internacional, sino el conjunto del texto de la Declaración Universal del preámbulo hasta el artículo 30 que limita la competencia hegemónica de los gobiernos y que determina la posibilidad a cada individuo de ser sujeto de derecho internacional.

II. La universalidad con una uniformidad parcial

A. La diversidad dentro la universalidad

Sin embargo, hay que tomar en cuenta el particularismo de ciertas sociedades o individuos. La universalidad de los derechos humanos no excluye la singularidad de estos últimos.

La diversidad de los pueblos y la particularidad de los hombres forman parte de la universalidad. La Declaración universal es igual dignidad en la diferencia de las identidades.

El estatuto universal no impone una uniformidad absoluta y tiene que vincularse con el pluralismo del mundo contemporáneo. La universalidad de los Derechos Humanos no es el imperialismo cultural y tiene que acomodarse al pluralismo de la civilización. El derecho internacional de los DH es plural y debe tomar en cuenta el derecho a la diferencia, la diversidad de las culturas. El artículo 27 de la declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”. Es decir que ni el Estado, ni las minorías no pueden poner en tela de juicio la libre adhesión del individuo a la cultura de su elección y no

pueden impedir la libertad individual.

Una concepción pluralista de los DH que permitiera asociar particularidad y similitud es aplicando un ámbito nacional de apreciación que daría la posibilidad a los Estados de reconocer el derecho a la diferencia mientras que tome en cuenta la compatibilidad de los otros países sin perjudicar la substancia esencial de los derechos fundamentales.

B. El reconocimiento de la universalidad de las víctimas.

Sin embargo, las violaciones de los Derechos Humanos siguen vigentes en nuestra época. Para combatir aquellas violaciones de los Derechos Humanos que siguen propagándose en el mundo, es necesario reafirmar la universalidad de las víctimas de esos derechos humanos y combatir para que se conserve el patrimonio común de la Humanidad.

En realidad, como lo señalaba Nelson Mandela, mismo si la reglamentación internacional de los Derechos Humanos tiene más influencia occidental, los principios deben ser iguales y aplicarse a todos los países. Es por esta razón que los derechos proclamados de la Declaración Universal se convirtieron en “gritos de unificación” para los defensores de los derechos humanos, como para cada ciudadano del mundo entero, y de esta manera liberarse de la opresión. De hecho, siempre surgen nuevas amenazas hacia los derechos humanos. Entonces la cooperación y solidaridad planetaria es necesaria para llegar a esta universalidad. El artículo 1 de la Declaración define el concepto de fraternidad. En el libro “La humanidad en el imaginario de las naciones” escrito por René Jean Dupuy, se señala: “Si la humanidad tiene derechos sobre el Estado, también lo tiene sobre el hombre. Ella espera que él la respete hacia las demás personas porque toda violación no reconoce a los suyos”. La educación de los derechos humanos es fundamental para evitar muchas atrocidades.

René Cassin declaró en la Comisión de los Derechos humanos a Lake Success en 1949 “Lo más importante para el ser humano más humilde es saber que la comunidad universal no es una abstracción, sino una unidad viva, eso es lo más importante”.